

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:**

Atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo especialmente presente que el “empujón” a que se refiere la propia demandante en su libelo, no fue la acción que le produjo la lesión en su muñeca izquierda sino que el atrapamiento de la misma, al haber abierto el conductor descuidadamente la puerta del trolebús, que es lo que constituye la causa-efecto o nexo causal entre la acción y el daño, y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, escrita a fojas 1.

Devuélvase.

N°Civil-1741-2018.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Maria Del Rosario Lavin V. y Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. Valparaiso, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

En Valparaiso, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.